

**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**

REF. : Cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la Localidad de Isla Robinson Crusoe, Comuna de Juan Fernández.

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
3 ABR 1998

RESOLUCION N° 11

D<sup>o</sup> SANTIAGO, 02 ABR 1998  
VISTOS :  
a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;

c) La solicitud presentada por **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, según ingreso CNTV N°121, de fecha 27 de Marzo de 1997;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 20 de Octubre de 1997 y 16 de Marzo de 1998;

e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°31962/C, de fecha 14 de Mayo de 1997, N°33307/C, de fecha 04 de Septiembre de 1997, N°33751/C, de fecha 10 de Octubre de 1997 y N°30705/C, de fecha 11 de Febrero de 1998;

f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3° de la resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO :**

I. Que **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, RUT N°81.698.900-0, por presentación de 27 de Marzo de 1997, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, V Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 16, 20 y 25 de Junio de 1997 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público

TOMADO RAZON  
- 6 MAYO 1998  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 20 de Octubre de 1997, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°33751/C, de fecha 10 de Octubre de 1997.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de Noviembre de 1997, en el Diario Oficial y en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 16 de Marzo de 1998 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, V Región, por el plazo de 25 años.

#### RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 16 de Marzo de 1998, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, V Región, y área de servicio que se indicará, a **UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- |                                      |   |                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| - CANAL DE TRANSMISION               | : | C 13 (210 - 216) Mhz.                                                                                                                                                 |
| - POTENCIA MAXIMA                    | : |                                                                                                                                                                       |
| - Video                              | : | 10 Watts                                                                                                                                                              |
| - Audio                              | : | 1 Watt                                                                                                                                                                |
| - SEÑAL DISTINTIVA                   | : | XRB-95.                                                                                                                                                               |
| - UBICACION DE LOS ESTUDIOS          | : | Inés Matte Urrejola N°0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana.                                                                                              |
| - UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA | : | Poblado de Bahía Cumberland, coordenadas latitud 33° 37' 11" Sur y longitud 78° 49' 48" Oeste, localidad de Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, V Región. |

3.-

- ZONA DE SERVICIO : Localidad de Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, V Región.
  
- ZONA DE PROTECCION : Definida por el contorno donde la intensidad de campo utilizable sea mayor ó igual a 69 dB (uV/m), referida al punto de emisión de la señal.

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 150 días, previa la autorización correspondiente. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



*Pilar Armanet Armanet*

**PILAR ARMANET ARMANET**  
**Presidenta**  
**Consejo Nacional de Televisión**